



NOTIFICACIÓN

PAGINA WEB

Quito, 29 de octubre del 2009

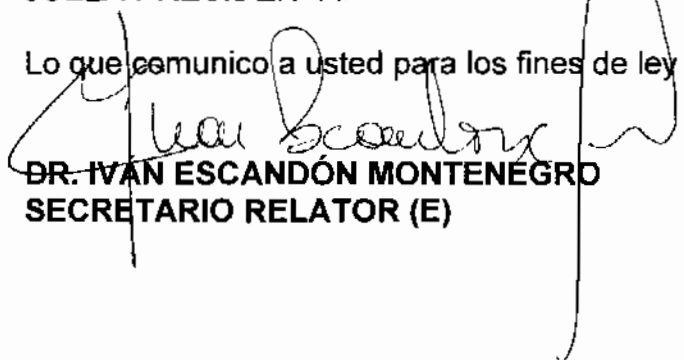
A: PUBLICO EN GENERAL

Dentro del recurso contencioso electoral de queja No: 14-Q-2009, propuesto por el Dr. Francisco Dillón Toral, en contra de Jessica Escala, hay lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- PRESIDENCIA.-QUEJA No.: 14-2009-Q.- Quito, a 28 de octubre de 2009, las 18h30. De oficio se revoca la parte final de la providencia de 27 de octubre de 2009, a las 10h30, que señala: "así como, se dispone la recepción del testimonio del señor Diego Fernando Romero Pinzón, dentro de los días y horarios señalados en providencia de 7 de octubre de 2009, a las 11h00, en el oficinas del Consulado del Ecuador en New Jersey", debiendo las partes estar en todo lo demás a lo dispuesto en providencia anterior. Agréguese a los autos los escritos que anteceden, atendiendo a los mismos se dispone: **1.** Por cuanto hasta la presente fecha, y pese a los múltiples requerimientos efectuados, no se ha recibido comunicación o respuesta alguna a este Tribunal por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior o del Consulado del Ecuador en New Jersey, a fin que se presten las facilidades necesarias, para la recepción de los testimonios, y en atención a la disponibilidad y petición formulada por Francisco Dillón Toral, de que se recepen las declaraciones de los testigos en el Hotel Marriot Newark International Airport, Newark, N.J. airport hotel, 15 miles from Manhattan, ubicado en Newark New Jersey, se dispone la recepción de dichas declaraciones en el lugar antes indicado, en un salón exclusivo que se adecuará para el efecto, sin perjuicio de que de prestarse las facilidades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior o del Consulado del Ecuador en New Jersey, se recepen en las instalaciones del cuerpo consular. **2.** Respecto a lo solicitado por el Dr. Fernando Loyola Polo, referente a que no se ha emitido pronunciamiento alguno sobre el considerado tercero del escrito presentado el 26 de octubre de 2009, a las 15h30, en esta oportunidad se dispone: a) Niégase por improcedente lo solicitado en los acápites Segundo, Tercero y Cuarto del escrito que se atiende, en razón de que la etapa probatoria, fue abierta mediante providencia de 30 de mayo de 2009, a las 12h00 (fs. 81), y de conformidad con el Art. 52 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, esta debía correr por el plazo de siete días, deviniendo en extemporánea la solicitud de prueba presentada, por lo que no ha lugar lo solicitado en escrito de 28 de octubre de 2009, a las 09h04. **3.** Téngase en cuenta lo expresado por Francisco Dillón Toral en escrito de 28 de octubre de 2009, a las 15h07, lo señalado en el acápite I, se encuentra atendido; lo solicitado en el acápite II no ha lugar por las razones antes señaladas. **4.** Referente al escrito y anexos presentados por Fernando Loyola Polo, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil, norma subsidiaria en esta materia, de oficio, y para mejor

resolver se dispone: i) Téngase en cuenta y agréguese la documentación que en copias simples se adjunta, y ii) Señálese para el día viernes 30 de octubre de 2009, a las 09h15, a fin de que se proceda a la revisión del correo electrónico, referente al envío de la información remitida por parte de la señora Jessica Escala al Consejo Nacional Electoral, debiendo para el efecto designarse de ser el caso perito, que será designado momentos antes de la práctica de la diligencia. Notifíquese. Fdo.) DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.



DR. IVAN ESCANDÓN MONTENEGRO
SECRETARIO RELATOR (E)